



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
EXPEDIENTE TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO
TET-JDC-030/2016.

ACUERDO PLENARIO

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO TET-JDC-030/2016.

INCIDENTISTA: ENGRACIA MORALES ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PANOTLA, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PANOTLA, TLAXCALA.



MAGISTRADO PONENTE: LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

SECRETARIO: EDGAR TEXIS ZEMPOALTECA

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO, el estado procesal que guarda el juicio ciudadano identificado con clave TET-JDC-012/2016 y su acumulado TET-JDC-030/2016, particularmente sobre el escrito presentado el once de septiembre del presenta año, por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, y

RESULTANDO

I. Antecedentes.

1. Sentencia. El ocho de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó sentencia dentro del

juicio identificado al rubro, cuyos efectos y puntos resolutivos fueron los siguientes:

“...

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el juicio TET-JDC-030/2016, al juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TET-JDC-012/2016. en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **revoca** la determinación contenida en el Acta de la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, en lo relativo a la determinación de disminuir el salario de Engracia Morales Ávila, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala.

TERCERO. Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, que de manera inmediata restituya en el goce de los derechos vulnerados, a la Síndico Municipal, así como, a los Presidentes de Comunidad de Santa Cruz Techachalco, Santa Catalina Apatlahco, San Tadeo Huiloapan, San Ambrosio Texantla y San Francisco Temetzontla; pertenecientes al Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

...”

II. Incidente de Inejecución de Sentencia.

1. Resolución Incidental. El veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, el Pleno de este tribunal resolvió lo siguiente:

“...

ACUERDA

PRIMERO. Es **fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia respecto de la ejecutoria dictada el ocho de agosto de dos mil dieciséis, dentro del juicio de protección de los derechos político electorales del ciudadano TET-JDC-012/2016 y su acumulado TET-JDC-030/2016.

SEGUNDO. Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, dar cumplimiento a lo ordenado en los términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
EXPEDIENTE TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO
TET-JDC-030/2016.

TERCERO. Se *vincula* a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Panotla, Tlaxcala, a efecto de que en el ámbito de sus facultades, realicen los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en la presente ejecutoria.

CUARTO. Se *ordena dar vista* con la presente resolución y las constancias atinentes que obran en el expediente en que se actúa, al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al Ayuntamiento del municipio de Panotla, Tlaxcala, y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones se pronuncien sobre la responsabilidad administrativa y política, así como sobre la posible comisión de un delito por parte del ex - Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala.

...”

- 2. Propuesta de pago y exhibición de cheques por concepto de primer pago parcial.** Mediante escrito de fecha seis de julio del presente año, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, exhibió ante este órgano jurisdiccional, seis cheques, los que se identifican con los números: 39980784, 92751284, 27683622, 87753424, 55447845, y 92219773, expedidos por la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, a nombre de: Engracia Morales Ávila, Héctor Córdoba Pérez, Pedro López Plata, Marcelino Torres Pérez, Bernardino Marcial Pérez Vázquez y Fortino Zempoalteca Ramírez, el primero por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos moneda nacional), y los cinco restantes cada uno por \$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos moneda nacional), con su respectiva póliza de cheque, y formato de recibo de pago, todos de seis de julio del año en curso. Solicitando que los referidos títulos de crédito, se entregaran a los actores como primer pago de la cantidad total a que fue condenado, al tiempo de proponer que realizaría el pago restante en mensualidades.
- 3. Presentación de cheques diversos por concepto de segundo pago parcial.** El treinta y uno de agosto del año en curso, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, exhibió ante este órgano jurisdiccional, seis cheques, los que se identifican con los

números: **0215, 0209, 0211, 0212, 0213, 0214**, expedidos por la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, a nombre de: Engracia Morales Ávila, Héctor Córdoba Pérez, Pedro López Plata, Marcelino Torres Pérez, Bernardino Marcial Pérez Vázquez y Fortino Zempoalteca Ramírez, respectivamente, el primero por la cantidad de \$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos, cero centavos moneda nacional), y los cinco restantes cada uno por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos, cero centavos moneda nacional), con su respectiva póliza de cheque, y formato de recibo de pago, todos de treinta de agosto del año en curso. Solicitando que los referidos títulos de crédito, se entregaran a los actores como segundo pago de la cantidad total a que fue condenado en la aludida resolución.

- 4. Solicitud de prórroga.** Por escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, el seis de septiembre del presente año, el Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, manifestó que, mediante Sesión de Cabildo de cinco de septiembre del presente año, se aprobó destinar parte del segundo ajuste trimestral recibido en la presente anualidad, a fin de llevar a cabo, el pago total de la cantidad a que fue condenado mediante sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro indicado. Asimismo, solicitó prórroga de dos días hábiles para realizar los trámites correspondientes.
- 5. Acuerdo Plenario que concede prórroga a la responsable.** Con fecha siete de septiembre del presente año, se dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual se concedió la prórroga solicitada por parte de la autoridad responsable, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de ocho de agosto de dos mil dieciséis.
- 6. Presentación de cheques por concepto de pago total.** El once de septiembre del año en curso, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, exhibió ante este órgano jurisdiccional, seis cheques, los que se identifican con los números: **0000248, 0000245, 0000244, 0000242, 0000243, y 0000247**, expedidos por la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, a nombre de: Héctor Córdoba



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
EXPEDIENTE TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO
TET-JDC-030/2016.

Pérez, Pedro López Plata, Marcelino Torres Pérez, Bernardino Marcial Pérez Vázquez, Fortino Zempoalteca Ramírez, y Engracia Morales Ávila, respectivamente, los cinco primeros por la cantidad de \$37,415.78 (treinta y siete mil cuatrocientos quince pesos, setenta y ocho centavos moneda nacional), y el último por la cantidad de \$170,078.12 (ciento setenta mil setenta y ocho pesos, doce centavos moneda nacional), con su respectiva póliza de cheque, y formato de recibo de pago, todos de once de septiembre del año en curso. Solicitando que los referidos títulos de crédito, se entregaran a los actores como pago de la cantidad total a que fue condenado en la aludida resolución.

Así, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala, tiene competencia para conocer y acordar las cuestiones relativas al presente incidente de incumplimiento de sentencia, en virtud de que se promueve dentro de los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que fue del conocimiento de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 6, y 7, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 51, 55, 56, 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. En atención a que la competencia que tiene este Tribunal para resolver el fondo de una controversia incluye también la competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas al cumplimiento de la sentencia dictada en su oportunidad.

En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también autoriza para conocer y decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo; lo cual es acorde con el principio general de derecho consistente en que *"lo accesorio sigue la suerte de lo principal"*.

De esa forma, si el presente asunto versa sobre un incidente relacionado con la ejecución de la sentencia dictada en el juicio ciudadano citado al rubro, resulta evidente que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la *litis* principal, también la tiene para decidir sobre el incidente en que se actúa, por ser accesorio a dicho juicio ciudadano.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el juicio indicado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, en virtud de que el presente acuerdo, no constituye un acuerdo de mero trámite, pues implica el dictado de una resolución relativa a la ejecución de sentencia.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99¹**, de rubro ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."***

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
EXPEDIENTE TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO
TET-JDC-030/2016.

La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que los magistrados instructores sólo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

Asimismo, es necesario señalar que para cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el ocho de agosto de dos mil dieciséis, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer al Pleno de este Tribunal Electoral.

TERCERO. Estudio de la presentación de pago realizada por la autoridad responsable.

En principio, cabe precisar los efectos de la sentencia emitida por este Tribunal, el pasado ocho de agosto de dos mil dieciséis en el juicio al rubro indicado, a través de la cual se ordenó a la autoridad responsable, realizar el pago de diversas cantidades, los cuales son del tenor siguiente:

“NOVENO. Efectos de la sentencia.

Al haber resultado sustancialmente fundados los agravios hechos valer por los actores, lo procedente es que este Tribunal, repare la violación alegada y restituya a los actores en el goce del derecho vulnerado, consistente en su derecho político electoral de ser votada en su vertiente de desempeño del cargo, por un lado por la disminución de la remuneración que percibe la Síndico Municipal, y por otro, la omisión del pago de la compensación única a la Síndico Municipal, así como, a los Presidentes de Comunidad.

....

*Asimismo, se concede al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, para que por conducto de la persona legalmente facultada para ello, dentro del término de **diez días hábiles**, a partir de que le sea notificada la presente resolución para:*

a. Realizar el pago a Engracia Morales Ávila, de la cantidad de \$95,841.48 (noventa y cinco mil pesos, ochocientos cuarenta y uno pesos 48/100), por concepto de la remuneración que le fue disminuida a partir de la primera quincena del mes de febrero de dos mil dieciséis hasta la segunda quincena del mes de julio, por ser la fecha previa, más próxima al momento en que se dicta la presente resolución. Con la precisión de que esta cantidad corresponde a la acumulación del salario bruto que le fue disminuido a la Síndico Municipal durante el periodo antes señalado.

Asimismo, se ordena al ayuntamiento realizar los cálculos respectivos de las retenciones fiscales que en el caso sean pertinentes, en razón de que bajo su responsabilidad fiscal solidaria, es a quien le corresponde realizar las deducciones respectivas.

b. Realizar el pago de las remuneraciones quincenales que corresponden a la Síndico Municipal, a partir de la primera quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis y en lo subsecuente, a razón de \$19,986.75 (Diecinueve mil novecientos ochenta y seis pesos, 75/100 M.N.), quincenales por concepto de sueldo bruto.

c. Realizar el pago de la compensación única, por la cantidad de \$48,195 (Cuarenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos, 25/100 M.N.), a cada uno de los siguientes servidores públicos:

- Héctor Córdoba Pérez, Presidentes de Comunidad de Santa Cruz Techachalco;
- Pedro López Plata, Presidente de Comunidad de Santa Catalina Apatlahco;
- Marcelino Torres Pérez, Presidente de Comunidad de San Tadeo Huiloapan;
- Bernardino Marcial Pérez Vázquez, Presidente de Comunidad de San Ambrosio Texantla; y
- Fortino Zempoalteca Ramírez, Presidente de Comunidad de San Francisco Temetzontla.

d. Realizar el pago de la compensación única, a la Síndico Municipal, Engracia Morales Ávila, por la cantidad proporcional que resulte de tomar en consideración el monto asignado al Presidente Municipal y Presidentes de Comunidad, con la precisión que dicho cálculo se deberá de realizar considerando que el sueldo quincenal bruto, que percibe la Síndico Municipal, es por la cantidad de \$19,986.75 (Diecinueve mil novecientos ochenta y seis pesos, 75/100 M.N.).

e. Informar a este órgano jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cumplimiento dado a esta sentencia, remitiendo las constancias que así lo acrediten, apercibida la autoridad responsable, que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una de las medidas de apremio previstas en la Ley de Medios.

f. Abstenerse en lo sucesivo a disminuir injustificadamente la retribución económica a la Síndico Municipal, so pena de hacer del conocimiento de tal situación al Congreso del Estado, para los efectos legales procedentes.”



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Posterior a ello, ante el incumplimiento de la sentencia por parte de la autoridad responsable, el veinticuatro de enero del año en curso, este órgano jurisdiccional determinó fundado el presente incidente de inejecución de sentencia, requiriendo nuevamente el pago de lo ordenado en la citada resolución.

Ante tal circunstancia, para el efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, el Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, mediante escrito de once de septiembre de dos mil diecisiete, presentó diversos cheques² a favor de los actores, con su respectiva póliza, y formato de recibo de pago, manifestando que las cantidades consignadas corresponden a lo ordenado en la resolución definitiva. Para mayor claridad, se refiere la información consignada en los documentos de referencia, tal y como se aprecia a continuación:

“Compensación única”

NOMBRE	CONCEPTO En términos del considerando noveno, inciso c)	CANTIDAD (bruta)	ISR	CANTIDAD NETA	CHEQUE BBVA BANCOMER
Héctor Córdoba Pérez, expresidente de comunidad de Santa Cruz, Techachalco	Compensación única	\$48,195.25	\$10,779.47	\$37,415.78	0000248
Pedro López Plata, expresidente de comunidad de Santa Catarina Apatlahco	Compensación única	\$48,195.25	\$10,779.47	\$37,415.78	0000245
Marcelino Torres Pérez, expresidente de comunidad de San Tadeo Huiloapan	Compensación única	\$48,195.25	\$10,779.47	\$37,415.78	0000244
Bernardino Marcial Pérez Vázquez, expresidente de comunidad de San Ambrosio Texantla	Compensación única	\$48,195.25	\$10,779.47	\$37,415.78	0000242
Fortino Zempoalteca Ramírez, expresidente de comunidad de San Francisco Temetzontla	Compensación única	\$48,195.25	\$10,779.47	\$37,415.78	0000243
	TOTAL:	\$ 240,976.25			

² Mismos que ha sido descritos en los antecedentes del presente acuerdo.

“Prestaciones correspondientes a la Síndico Municipal”

NOMBRE	CONCEPTO	Diferencia Salarial por quincena	CANTIDAD (bruta)	ISR	CANTIDAD NETA	CHEQUE BBVA BANCOMER
Engracia Morales Ávila, Ex Síndico Municipal	Diferencia Salarial, doce quincenas (febrero-julio 2016), en términos del considerando noveno, inciso a)	\$7,986.79	\$95,841.48	\$25,990.34	\$69,851.14	0000247
	Diferencia Salarial, diez quincenas (agosto-dic. 2016), en términos del considerando noveno, inciso b)	\$7,986.79	\$79,867.90	\$20,628.62	\$59,239.28	0000247
	Compensación única (40 días), en términos del considerando noveno, inciso d)		\$53,298.00	\$12,310.30	\$40,987.70	0000247
	TOTAL A PAGAR		\$ 229,007.38		\$ 170,078.12	\$ 170,078.12

Como se puede observar, la autoridad responsable exhibió los documentos de referencia, dentro del término establecido, mediante acuerdo plenario de siete de septiembre de dos mil diecisiete, en virtud de que el plazo concedido *-prórroga de dos días hábiles-*, transcurrió del once al doce de septiembre del año en curso. Por tanto, si la autoridad responsable, presentó su escrito el once de septiembre del presente año, es inconcuso que lo realizó de manera oportuna.

Asimismo, también se advierte que las cantidades señaladas en los diversos cheques que presenta el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, corresponden a las cantidades establecidas en los efectos de la sentencia de ocho de agosto de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente citado al rubro.

Así, en el punto de los efectos relativo a la prestación denominada diferencia salarial, correspondiente a la Síndico Municipal del referido



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
EXPEDIENTE TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO
TET-JDC-030/2016.

Ayuntamiento, quedó establecida la cantidad de **\$95,841.48 (noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 48/100 m.n.)**, con la precisión de que dicha cantidad corresponde a la acumulación de salario bruto durante el periodo comprendido de la primera quincena del mes de febrero a la segunda quincena del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Asimismo, se estableció realizar el pago de las remuneraciones quincenales que correspondieran a la Síndico Municipal, a partir de la primera quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, a razón de \$19,986.75 (diecinueve mil novecientos ochenta y seis pesos 75/100 m.n.). Lo que acumuló la cantidad de diez quincenas, relativas al periodo comprendido de la primera quincena del mes de agosto a la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil dieciséis. lo que asciende a la cantidad bruta de **\$79,867.90 (setenta y nueve mil, ochocientos sesenta y siete pesos, 90/100 m. n.)**.

Aunado a lo anterior, se ordenó realizar el pago de la compensación única a la Síndico Municipal, por la cantidad proporcional que resultara, tomando en consideración el monto asignado al Presidente Municipal y Presidentes de Comunidad, con la precisión de que dicho cálculo debería realizarlo considerando el sueldo quincenal bruto que percibía la Síndico Municipal, cuya cantidad es de \$19,986.75 (Diecinueve mil novecientos ochenta y seis pesos, 75/100 M.N.). En consecuencia, la autoridad responsable determinó que la compensación única a favor de la Síndico Municipal, equivale a la cantidad de **\$53,298.00 (cincuenta y tres mil, doscientos noventa y ocho pesos, 00/100 m. n.)**.

Por tanto, la cantidad económica a favor de la síndico municipal, por concepto de las remuneraciones antes referidas, asciende a \$229,007.38 (doscientos veintinueve mil, siete pesos, 38/100 m. n.), con la precisión de que dicho monto económico corresponde a la cantidad bruta, sin deducciones.

En este contexto, considerando que el Ayuntamiento realizó los cálculos respectivos de las retenciones fiscales que en el caso fueran pertinentes,

tal y como se ordenó en la sentencia, en razón de que es bajo su responsabilidad fiscal solidaria, a quien le corresponde realizar las deducciones respectivas, se tiene que **la cantidad total neta** que exhibe a favor de la síndico municipal, corresponde con lo ordenado en la sentencia definitiva. Misma que equivale a **\$170,078.12 (ciento setenta mil, setenta y ocho pesos, 12/100 m. n.)**.

Por otro lado, también se ordenó realizar el pago por concepto de compensación única, a cada uno de los Presidente de Comunidad, actores en el presente expediente, por la cantidad de \$48,195.25 (Cuarenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos, 25/100 M.N.).

Así, la autoridad responsable estableció el monto que por concepto de compensación única, le corresponde a cada uno de los Presidentes de Comunidad, actores en el presente juicio ciudadano; misma que después de realizar la retención fiscal correspondiente, equivale a la cantidad neta de **\$37,415.78 (treinta y siete mil cuatrocientos quince pesos, 78/100 m.n.)**. Lo cual corresponde a lo ordenado en la sentencia de mérito.

Por las anteriores consideraciones, al acreditarse que los cheques consignados por el Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, mediante escrito de once de septiembre del presente año, amparan la cantidad total establecida en la sentencia de ocho de agosto de dos mil dieciséis, hágase del conocimiento de los actores, que se encuentran a su disposición los cheques antes descritos, debiendo comparecer en cualquier día y hora hábil de oficina de este órgano jurisdiccional, debiendo exhibir identificación oficial con fotografía vigente en original y copia simple.

Para tal efecto, **se instruye** al Secretario de Acuerdos de este Tribunal, para que previa acta pormenorizada, realice la entrega de los cheques correspondientes, la que deberá ser firmada por los comparecientes para constancia, debiendo anexar copia cotejada de los documentos respectivos.

Finalmente, considerando que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, exhibió las documentales con las que refiere dar cumplimiento a lo ordenado, dentro del término concedido en el Acuerdo



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Plenario de siete de septiembre del presente año, se deja sin efectos el apercibimiento contenido en dicho proveído.

CUARTO. Devolución de cheques correspondientes a pagos parciales.

Del análisis de autos se advierte que la autoridad responsable consignó mediante escritos de fecha seis de julio, y treinta y uno de agosto, ambos del año en curso, diversos títulos de crédito a nombre de los actores, por concepto del primer y segundo pago parcial de la cantidad total a que fue condenado mediante sentencia de ocho de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el expediente al rubro indicado.

Sin embargo, es necesario mencionar que los actores manifestaron su oposición con la propuesta de pago amortizado que formuló la autoridad responsable, por lo que se ordenó el resguardo correspondiente hasta en tanto se resolviera sobre la procedencia de la propuesta de pago planteada.

Ahora bien, como se advierte del considerando anterior, el Presidente Municipal presentó diversos cheques por concepto del pago total a que fue condenado en la sentencia de mérito, mismos que han sido descritos, y que, en efecto amparan el pago por la cantidad total que se ordenó en la ejecutoria de referencia.

Ante las anotadas consideraciones, se le faculta al Actuario adscrito a este órgano jurisdiccional, **para que se constituya** en el domicilio oficial que ocupan las oficinas de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, a fin de que realice la devolución de manera personal al Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal, de los títulos de crédito, pólizas y recibos, que fueron consignados por el Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, mediante sendos escritos de fecha seis de julio y treinta y uno de agosto del presente año, respectivamente, los cuales han sido descritos en los antecedentes del presente acuerdo plenario.

Debiendo para tal efecto, redactar el acta pormenorizada de la entrega correspondiente, la que deberá ser firmada por quienes en ella intervengan, para los efectos legales correspondientes.

Al respecto, es necesario señalar que no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que la autoridad responsable autorizó para recibir los documentos antes descritos a diversos profesionistas del derecho, sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado.

Lo anterior, pues resulta necesario acreditar ante este órgano jurisdiccional dicha facultar atribuida, mediante nombramiento o cualquier medio de representación idónea, que justifique la causa legal de la entrega de los referidos documentos.

QUINTO. Efectos de la resolución.

Por las consideraciones antes expuestas, es conforme a derecho precisar los efectos de la presente resolución, en los términos siguientes:

1. **Se hace del conocimiento de los actores, que se encuentran a su disposición los cheques consignados por concepto de pago total**, que realiza el Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, con fecha once de septiembre del presente año, para su entrega correspondiente.
2. **Se instruye** al Secretario de Acuerdos de este Tribunal, para que previa acta pormenorizada, realice la entrega de los cheques correspondientes, la que deberá ser firmada por los comparecientes para constancia, debiendo anexar copia cotejada de los documentos respectivos.
3. **Se faculta** al Actuario adscrito a este Tribunal, para que se constituya en el domicilio oficial de la autoridad responsable, y previa acta pormenorizada realice la devolución de los cheques consignados por concepto de pago parcial, mediante sendos escritos de seis de julio, y treinta y uno de agosto del presente año, respectivamente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
EXPEDIENTE TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO
TET-JDC-030/2016.

4. **Se deja sin efecto** el apercibimiento al Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, señalado en el acuerdo plenario de siete de septiembre de dos mil diecisiete, en el presente expediente.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se hace del conocimiento de los actores, que se encuentran a su disposición los cheques consignados por concepto de pago total, que realiza el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala.

SEGUNDO. Se faculta al Actuario adscrito a este Tribunal, dar cumplimiento a lo ordenado en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Se deja sin efecto el apercibimiento al Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, señalado en el acuerdo plenario de siete de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en el presente expediente.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese** adjuntando copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a los actores en el domicilio señalado en autos; **mediante oficio** al Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, así como, a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Panotla, Tlaxcala y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman, los Magistrados Hugo Morales Alanís, Luis Manuel Muñoz Cuahutle y José Lumbreras García, integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero, y Ponente el segundo

de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JURIS DR. HUGO MORALES ALANÍS

MAGISTRADO

**JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA**

MAGISTRADO

**LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LINO NOE MONTIEL SOSA